



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	ROBERTO CASTRO OTERO
Demandado:	JOHANA HINOJOSA ROJAS
Radicado:	110013110011 2022 00433 00
Providencia:	Auto No. 2485
Decisión:	Notificación por conducta concluyente

El expediente ingresa al Despacho con las diligencias de notificación aportadas por la parte interesada, así como escrito de contestación de demanda por parte de la demandada a través de apoderado judicial, quien presentó demanda de reconvencción.

Iniciando se advierte que las diligencias de notificación presentadas por la parte interesada el 24 de abril de 2023, no se encuentran en debida forma al no ser acreditados los documentos que fueron enviados como anexos a la notificación de conformidad con el inciso 1° del art. 8° del CGP, ya que si bien se observa en la certificación anexa de la empresa postal autorizada el acuse de recibo y el nombre de los documentos adjuntos enviados con la notificación, no se logra constatar por este Despacho cuales documentos fueron enviados; por tanto no se tendrá válida la diligencia de notificación realizada por el interesado, sin tener a su vez en cuenta la constancia de términos del 5 de mayo de 2023, por lo anteriormente estudiado.

Ahora bien, el 11 de mayo de 2023 la demandada Johana Hinojosa Rojas presentó a través de apoderado judicial escrito de contestación y demanda de reconvencción; conducta regulada en el inciso 1° del art. 301 del CGP al no tenerse válidas la diligencia de notificación aportada por el interesado, motivo por el cual se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada en la fecha de presentación del escrito, es decir, el 11 de mayo de 2023, y el término de traslado de la demanda continuará a partir de la notificación de la presente providencia, por cuanto al momento de su intervención el expediente se ingresó al Despacho, sin vencerse la totalidad del mismo.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener **notificada por conducta concluyente a la demandada JOHANA HINOJOSA ROJAS el 10 de mayo de 2023** fecha en la que se presentó al proceso, del auto admisorio de la demanda en la fecha **15 de julio de 2022**, atendiendo lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **CONTABILIZAR** el término restante con que cuenta la demandada para dar contestación al escrito introductorio de conformidad con el inciso primero del art. 118 del CGP; al no indicarse la renuncia al mismo en los escritos presentados con su intervención.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO**  
JUEZ (E)



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 08 de agosto de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 34

Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA